



Asunto: Dictamen Regulatorio sobre la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO PARA EL BIENESTAR DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, HIJOS DE MADRES TRABAJADORAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022."**

Ref. 218/0002/030223

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

C. P. CARLOS GONZÁLEZ TORRES
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Bienestar
P r e s e n t e

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO PARA EL BIENESTAR DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, HIJOS DE MADRES TRABAJADORAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022"**, así como a su respectivo formato de Reglas de Operación (ROP), ambos documentos enviados por la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 3 de febrero de 2023, a través del sistema informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Asimismo, se observa que BIENESTAR adjuntó copia del oficio número 312.A.-0206 del 23 de enero de 2023, a través del cual, la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la autorización presupuestaria para el ejercicio fiscal 2023 respecto de la Propuesta Regulatoria.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 27 y 78, fracción III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR); y 77, fracción II de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*³ (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por esa Secretaría (i.e. se trata de Reglas de Operación de programas que se emiten de conformidad con el *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023*⁴ (PEF)).

¹ <https://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006 y reformada el 19 de noviembre de 2019.

⁴ Publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2022.

ARS/MSC

Av. Insurgentes Sur, número 1940, Col. Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México
Tel: (55) 57 29 91 00 www.gob.mx/conamer



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
AL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



Lo anterior, considerando que de conformidad con el anexo 25 del PEF, el Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2023, está sujeto a las Reglas de Operación que se emitan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la LFPRH, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO

La Propuesta Regulatoria remitida por BIENESTAR, establece modificaciones a las *Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2023*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2022, respecto de las cuales, la CONAMER emitió el dictamen correspondiente a través del oficio CONAMER/22/7463 de 28 de diciembre de 2022, por lo que las referencias que se hagan al presente, deben entenderse dirigidas a la totalidad del instrumento que contiene las ROP, y no únicamente a la Propuesta Regulatoria que lo modifica.

Al respecto, la CONAMER observa que las modificaciones realizadas a las ROP consisten en:

- Modificación a la *Introducción* (numeral 1); se precisó que los beneficiarios podrán elegir la modalidad de cuidados que mejor se adapte a sus necesidades.
- Modificación al apartado de *Población Objetivo* (numeral 3.2, inciso A); se precisó que, para la modalidad Apoyo para el bienestar de las niñas y niños, hijos de madres trabajadoras, se apoyarán a las niñas y niños desde recién nacidos hasta un día antes de cumplir los cuatro años de edad, o hasta un día antes de cumplir los 6 años de edad.
- Modificación al apartado *Criterios y Requisitos de Elegibilidad* (numeral 3.3.1), de manera particular en la tabla, en los rubros de *Criterios y Requisitos*.
- Modificación al apartado de *Criterios y Requisitos para la Población Indígena* (numeral 3.3.2); de manera particular en la tabla en los rubros *Criterios y Requisitos*.
- Modificación al apartado de *Apoyo Económico* (numeral 3.3.3); de manera particular en la tabla se agregó el Apoyo económico bimestral, por cada niña o niño con discapacidad.

En ese sentido, con fundamento en lo previsto por el artículo 77, fracción II de la LFPRH, respecto de la Propuesta Regulatoria se hacen los siguientes señalamientos:

- 1. El artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo del anteproyecto debe contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.**

Al respecto, la CONAMER observa que esa Secretaría incluyó en las Reglas de Operación el objetivo general y los objetivos específicos (numeral 2), así como la cobertura del Programa; los lineamientos, mismos que contemplan: la población objetivo, los lineamientos para la modalidad A: Apoyo para el bienestar de las niñas y niños, hijos de madres trabajadoras, los lineamientos para la modalidad B: Apoyo para el bienestar de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en orfandad materna, los derechos

RSRS/MCT





y obligaciones, las causales de suspensión o baja de las personas beneficiarias o responsables y las instancias participantes.

Asimismo, se describe lo referente a la mecánica operativa del Programa aplicable a las modalidades A y B (numeral 5); los avisos de las modalidades A y B (numeral 6); el avance financiero (numeral 7); las denuncias y solicitudes de información (numeral 8); la transparencia (numeral 9); el control y auditoría (numeral 10); la conformación del padrón de beneficiarios del Programa (numeral 11); el enfoque de derechos humanos (numeral 12); la perspectiva de género (numeral 13); la contraloría social (numeral 14); las acciones de blindaje electoral (numeral 15); la evaluación (numeral 16); así como los anexos (numeral 17).

Por otro lado, este órgano administrativo desconcentrado observa que las ROP incluyen los siguientes documentos:

- **Anexo 1.-** Glosario de Términos.
- **Anexo 2.-** Flujograma de Incorporación al Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para las modalidades A y B.
- **Anexo 3.-** Solicitud de incorporación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras.
 - 3.1.- Solicitud de incorporación Modalidad A
 - 3.2.- Solicitud de incorporación Modalidad B

En ese sentido, esta Comisión considera que BIENESTAR cumple con lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH.

2. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH establece que las ROP deberán precisar, para efectos del Dictamen Regulatorio de esta Comisión, los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo y que estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

Al respecto, esa Secretaría define los siguientes elementos en el numeral 3, en los términos que a la letra se reproducen:

- **Cobertura:** El Programa para el Bienestar de las Niñas y Niños Hijos de Madres Trabajadoras, operará a nivel nacional, en sus dos modalidades. El Programa tiene como prioridad para ser beneficiarias del Programa a las personas que habiten en municipios indígenas o con población afroamericana, de alto y muy alto grado de rezago social, zonas con alto y muy alto grado de marginación o con altos índices de violencia, la zona fronteriza, así como las zonas turísticas y aquellas que generen estrategias integrales de desarrollo.

RSRS/MJC





Población Objetivo: La población objetivo del Programa son las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, de 0 a 23 años de edad que están en situación de vulnerabilidad por la ausencia de uno o de ambos padres, el Programa opera en dos modalidades:

A) Apoyo para el bienestar de las niñas y niños, hijos de madres trabajadoras.

Bajo esta modalidad, se apoyarán a las niñas y niños desde recién nacidos hasta un día antes de cumplir los cuatro años de edad, o hasta un día antes de cumplir los 6 años de edad en el caso de las personas con discapacidad, que están en situación de vulnerabilidad por la ausencia temporal o permanente de uno o ambos padres, debido a que no reside(n) en la misma vivienda o no está(n) presente(s) por causas como el abandono y la búsqueda de mejores condiciones socioeconómicas y una mejor calidad de vida.

B) Apoyo para el bienestar de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en orfandad materna.

Bajo esta modalidad, se apoyarán a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, de recién nacidos y hasta los 23 años de edad, en situación de vulnerabilidad por la ausencia permanente de la madre, causada por su fallecimiento (orfandad materna).

Así mismo, se incluye a las hijas e hijos de las jefas de familia que se encontraban afiliada al Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia, vigente hasta el ejercicio fiscal 2020.

Por lo antes expuesto, esta Comisión considera que BIENESTAR cumple con lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH.

3. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, establece que en las ROP debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

Al respecto, de acuerdo con lo mencionado en el numeral 5.2 que el proceso de selección en ambas modalidades, será mediante solicitud de incorporación o a través de los trabajos de verificación que realice el personal de la Delegación de los Programas para el Desarrollo, conforme a los criterios y requisitos de elegibilidad previstos en la Propuesta Regulatoria.

En la modalidad B, tratándose de hijas e hijos en orfandad materna, al momento del deceso de la madre afiliada o no, podrán acudir a la Delegación de los Programas para el Desarrollo o a los módulos de atención para solicitar su incorporación, conforme a los criterios y requisitos de elegibilidad previstos en el Anteproyecto.

RRRS/MBC



Sobre lo anterior, se dará prioridad para la incorporación de nuevas personas beneficiarias a las personas que habiten en municipios indígenas, afromexicanos, de alto rezago social, zonas con alto grado de marginación, altos índices de violencia, zona fronteriza, así como las zonas turísticas y aquellas que generen estrategias integrales de desarrollo.

Las personas beneficiarias que se ubiquen en zonas indígenas deberán identificar su domicilio, de conformidad con la clasificación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y en términos del Listados de Municipios A y B para su consulta en:

- ✓ <https://www.gob.mx/bienestar/documentos/programa-de-apoyo-para-el-bienestar-de-las-ninas-y-ninos-hijos-de-madres-trabajadoras-252728?state=published>.

Adicionalmente, se observa que en el Anexo 2 del anteproyecto incluye el "Flujograma de Incorporación al Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para las modalidades A y B".

Por lo antes expuesto, esta Comisión considera que BIENESTAR cumple con lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH.

4. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH señala que para todos los trámites se deberá especificar textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.

En cuanto a esta disposición, se observa que la Propuesta Regulatoria contiene los siguientes trámites:

- Solicitud de incorporación Modalidad A (numeral 3.3.1 y Anexo 3).
- Solicitud de incorporación Modalidad B (numeral 3.4.1, Anexo 3).
- Solicitud de renuncia de la Persona Beneficiaria o Responsable al Programa (numeral 3.6.4).
- Cambio de domicilio de la persona beneficiaria o responsable, en la misma o distinta entidad federativa (numeral 6.1).
- Modificación en el número de hijas, hijos o niñas y niños, de madres trabajadoras, así como niñas, niños, adolescentes y jóvenes en orfandad materna, bajo el cuidado de la persona beneficiaria o responsable numeral 6.2).
- Cambio de la persona beneficiaria o responsable a cargo del cuidado de las niñas y niños, así como adolescentes y jóvenes en orfandad materna inscritos en el Programa (numeral 6.3).
- Solicitud de Rectificación de Datos Personales (numeral 6.4).
- Solicitud de Reposición del Medio de Pago por Robo o Extravío (numeral 6.5).
- Aviso de Defunción de Hija, Hijo, Niña o Niño Bajo el Cuidado de Persona Beneficiaria o Responsable (numeral 6.6).
- Aviso de Defunción de la Madre, Padre, Tutor o Persona Responsable (numeral 6.7).

RS/RS/MS/C





Por lo antes expuesto, BIENESTAR cumple con lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH.

5. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv), de la LFPRH, señala que las ROP deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.

Sobre lo dispuesto por este precepto jurídico, aunado a los requisitos para formar parte de la población objetivo del Programa, esta Comisión observa que, dentro de las ROP, en los numerales 3 y 6, se mencionan diversos casos en los que los particulares se pueden encontrar para realizar cada trámite de los mencionados en el numeral anterior.

En ese sentido, la CONAMER considera que BIENESTAR cumple con el mencionado ordenamiento jurídico.

6. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, establece que las Reglas de Operación deben definir la forma de realizar el trámite.

En lo referente a lo establecido en este precepto jurídico, la CONAMER observa que los trámites identificados en el numeral 4 del presente oficio, deberán ser realizados de manera presencial y adicionalmente se podrán realizar a través de medios electrónicos y telefónicos para iniciarlos.

Sobre lo anterior, se describen los procedimientos que deben de realizarse para cada trámite, dentro de los numerales 3, 5 y 6, así como la información contenida en los anexos correspondientes.

Por lo anterior, BIENESTAR cumple con el precepto jurídico estipulado en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH.

7. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, establece que en las ROP solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.

Con relación a este precepto, esta Comisión observa que las ROP contemplan diversos requisitos para realizar el trámite de ingreso a la modalidad A, en el numeral 3.3.1, lo correspondiente a la población indígena en el numeral 3.3.2, así como los requisitos para el ingreso a la modalidad B en el numeral 3.4.1.

Aunado a lo anterior, se observa que dentro de la mecánica operativa descrita en el numeral 5, así como en la descripción de los trámites mencionados en el numeral 6, se señalan los documentos necesarios para realizar las diligencias correspondientes.

Sin perjuicio de lo señalado, esta Comisión observa que el numeral 3.5.2, inciso I), especifica la obligación de las personas beneficiarias de proporcionar "*los datos que le sean requeridos*" en las visitas domiciliarias. No obstante, con el fin de que la información solicitada sea la estrictamente necesaria para tramitar la solicitud, se

REPS/MS



recomienda a BIENESTAR, especificar la información que podrá ser requerida a los particulares.

Por lo anterior, esta Comisión considera que para que BIENESTAR cumpla con el precepto jurídico estipulado en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, es necesario que subsane la recomendación señalada en el presente apartado.

8. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, señala que las ROP deben definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.

Sobre el particular, este órgano administrativo desconcentrado observa que BIENESTAR contempló los diversos plazos para que los supuestos beneficiarios realicen las siguientes diligencias:

- Cambio de domicilio de la persona beneficiaria o responsable, en la misma o distinta entidad federativa: de forma inmediata.
- Cambio de la persona beneficiaria o responsable a cargo del cuidado de las niñas y niños, así como adolescentes y jóvenes en orfandad materna inscritos en el Programa: de forma inmediata.

Plazo de prevención: cinco días hábiles

- Solicitud de Rectificación de Datos Personales: se realizará la entrevista de verificación en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.
- Aviso de defunción de hija, hijo, niña o niño bajo el cuidado de persona beneficiaria: dentro del bimestre en que hubiera sucedido el hecho o, en su caso, dentro de los 20 días hábiles posteriores al deceso.
- Aviso de defunción de la madre, padre o tutor: de forma inmediata.

Asimismo, la CONAMER observa que la Propuesta Regulatoria contempla diversos trámites que son avisos, por lo que al no requerir respuesta no resulta necesario establecer un plazo máximo de respuesta. Sin embargo, a esta Comisión no le resultó posible identificar los plazos que tienen los supuestos beneficiarios para realizar el resto de los trámites identificados en el numeral 4 del presente Dictamen Regulatorio.

En ese sentido, para que BIENESTAR se encuentre en posibilidad de cumplir con lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, es necesario incluir la información recomendada en el presente apartado.

9. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, establece que las ROP deben especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

RSRS/MOC



Al respecto, esta Comisión observa que las instancias ejecutoras serán la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios a través de la Dirección General de Operación Integral de Programas y la Dirección General para la Validación de Beneficiarios, así como los trámites contenidos en las ROP deberán ser realizados ante las oficinas de la Delegación de Programas para el Desarrollo o Módulos de Atención que correspondan.

Al tenor de lo estipulado en este apartado, BIENESTAR cumple con lo establecido en el artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH.

No se omite señalar que, para la inscripción o actualización en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de los trámites derivados de las ROP, BIENESTAR deberá observar lo establecido en el artículo 46 de la LGMR, para que estos puedan ser aplicables; en consecuencia, dicha Secretaría deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el DOF la Propuesta Regulatoria, la información de los trámites respectiva, en apego a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo del mismo ordenamiento.

Asimismo, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del PEF, esta Comisión recomienda a esa Dependencia que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*⁵; ello con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*⁶.

El presente dictamen se emite con fundamento en la fracción II del artículo 77 de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las ROP que se dictaminan a los criterios establecidos por el propio precepto legal; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las ROP observen el cabal cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente dictamen.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio, de manera respetuosa esta Comisión exhorta a esa Secretaría a realizar las medidas que estime necesarias para garantizar que la administración de los recursos públicos federales que se contemplen para la operación del Programa sobre el cual versa la Propuesta Regulatoria en trato, se apegue a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo y 77, primer párrafo de la LFPRH.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II de la LFPRH y 76, primer párrafo de la LGMR, BIENESTAR podrá continuar con las formalidades para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

⁵ Publicado en el DOF el 29 de junio de 2016.

⁶ Publicado en el DOF el 1 de febrero de 2007, con su última modificación publicada el 17 de diciembre de 2015.

RRS/mjc





Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fue presentada sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XXXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁷ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

RRS/MSB



Marycruz Sanchez Cerrillo

De: Pedro Montaña Romero <pedro.montano@bienestar.gob.mx>
Enviado el: jueves, 16 de febrero de 2023 08:45 p. m.
Para: Marycruz Sanchez Cerrillo
CC: Carlos Gonzalez Torres; Karla Guadalupe Parra Olvera; Tadeo de Jesus César Barragan; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Jessica Poblano Ramírez; Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra; Erika Valverde Gutierrez; Daniela de Jesús Reyes Gutiérrez
Asunto: RV: Notificación de pronunciamiento
Datos adjuntos: CONAMER.23.1105.pdf



BIENESTAR

SECRETARÍA DE BIENESTAR

Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Procesos y Estructuras
Organizacionales

Se remite **ACUSE DE RECIBO**, en términos de lo previsto en el Lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el DOF el viernes 17 de abril de 2020.



Pedro Montaña Romero
Director General

Paseo de la Reforma 51, piso 6, Col. Tabacalera,
Cuauhtémoc, CP 06030, Ciudad de México
Tel. 5551417900, ext. 24033
pedro.montano@bienestar.gob.mx

Dirección General de Procesos y Estructuras Organizacionales

De: Marycruz Sanchez Cerrillo <marycruz.sanchez@conamer.gob.mx>
Enviado el: jueves, 16 de febrero de 2023 05:46 p. m.
Para: Carlos Gonzalez Torres <carlos.gonzalez@bienestar.gob.mx>
CC: Karla Guadalupe Parra Olvera <karla.parra@bienestar.gob.mx>; Tadeo de Jesus César Barragan <tadeo.cesar@bienestar.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra <ricardo.ruiz@conamer.gob.mx>; Erika Valverde Gutierrez <erika.valverde@conamer.gob.mx>; Daniela de Jesús Reyes Gutiérrez <daniela.reyes@conamer.gob.mx>
Asunto: Notificación de pronunciamiento

Apreciable C.P. Carlos González Torres
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Bienestar
P r e s e n t e

Me refiero al procedimiento de mejora regulatoria que conduce esta CONAMER respecto de los anteproyectos y solicitudes que, las dependencias, organismos descentralizados y demás entidades gubernamentales sujetas a la Ley General de Mejora Regulatoria, remiten a este órgano desconcentrado.

En atención a lo anterior, tomando en cuenta las medidas adoptadas por la administración pública federal para la contención y mitigación del SARS2-CoV2 (COVID-19), por este medio hago llegar a usted el pronunciamiento que esta Comisión ha tenido a bien emitir respecto de la solicitud que se menciona a continuación:

- **CONAMER/23/1105.- Dictamen Regulatorio sobre la Propuesta Regulatoria denominada “ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO PARA EL BIENESTAR DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, HIJOS DE MADRES TRABAJADORAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022.”**

Lo anterior, en apego con lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (Covid-19)*, **por lo que se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Agradeciendo por anticipado el apoyo brindado, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.



Lic. Marycruz Sánchez Cerrillo
Departamento de Dictaminación de Energía,
Infraestructura y Medio Ambiente
Av. Insurgentes Sur No. 1940
Col. Florida, CP. 01030, Álvaro Obregón, CDMX
Teléfono: (55) 56299500 Ext. 22667

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de
Asuntos Jurídicos